

Señores

HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, D.C.
SALA DE FAMILIA
M.P. Dra. **LUCIA JOSEFINA HERRERA LOPEZ**
E. S. D.

**REF: CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
CATOLICO.**

DEMANDANTE: ONEIDA MORENO VERGARA

DEMANDADO: ANGEL DIOMEDES VALDES GUEVARA

No. 11001-31-10-012-2019-00524-00

MARCOS GUILLERMO CABEZAS NAZARENO, mayor de edad, residenciado y domiciliado en Bogotá, D.C., quien actúa como apoderado del demandado en el referenciado, en forma cordial y por estar en desacuerdo con los términos de la Sentencia en cuanto a la imposición de alimentos a mi patrocinado a favor de la demandante, por medio del presente escrito me permito sustentar el **RECURSO DE APELACION** interpuesto ante su Despacho por demandante y demandado, lo cual hago de la siguiente forma:

SUSTENTACION DEL RECURSO

1. Mediante apoderado judicial, la Señora **ONEIDA MORENO VERGARA**, interpuso demanda de cesación de los efectos civiles de su matrimonio católico celebrado el día 30 de Enero del año 2016 en la Parroquia santa María de los Siervos en Bogotá, D.C., con el Señor **ANGEL DIOMEDES VALDES GUEVARA**, en base a las causales 1 y 2 del Art. 6º de la Ley 25 de 1992.
2. Como fruto de esa relación, nació el menor **MIGUEL ANGEL VALDES MORENO**, quien actualmente cuenta con 17 años de edad, aproximadamente.

3. Dentro de las súplicas de la demanda, la demandante solicitó alimentos para ella, manifestando no gozar de los medios económicos para conseguir los mismos, ya que ella no estaba laborando por dedicarse al cuidado de su menor hijo, quien debido a problemas de salud que él presentaba desde su nacimiento por cuestiones de desarrollo motriz, control de esfínteres entre otros, sin presentar prueba alguna para demostrar tal afirmación.
4. Es raro esta versión, ya que la demandante como lo había afirmado en la contestación de la demanda, el día 17 de Abril del 2019 y sin motivo alguno en ausencia del demandado y en forma arbitraria abandonó el hogar, llevándose consigo al menor **MIGUEL ANGEL** y todos los muebles y enseres que hacían parte del menaje del hogar, sin dejar paradero alguno.
5. Posteriormente y sin ningún motivo la demandante hizo citar al demandado a una Comisaría de Familia, para conciliar los alimentos de su menor hijo, lo cual se realizó imponiéndole al demandado una cuota alimentario de \$350.000, mensuales, tal como aparece en las pruebas aportadas al proceso en la contestación de la demanda, pero nada dijo acerca de los alimentos para ella.
6. Si la demandante en esta audiencia, en la Comisaría de Familia, no solicitó alimentos, era porque no los necesitaba, ya que no está en dificultades ni físicas ni mentales para costearse los por sus propios medios. Goza de buena salud física y mental y no tiene necesidad de solicitarle alimentos a su cónyuge en la forma como lo establece la Ley. Si ella

no hubiera abandonado el hogar sin tener forma de sufragar sus alimentos para ella y su menor hijo, como lo hizo. Por otro lado no sé de dónde la demandante, saca o adquiere los recursos para sostener un litigio por más de tres (3) años, asesorada por su abogado de confianza. Esto se cae de su peso porque ella argumenta no tener cómo sostenerse económicamente pero los hechos demuestran otra cosa.

7. La Sentencia T-506/2011 de la Corte Constitucional, manifiesta lo siguiente: ***“La obligación alimentaria entre esposos se ve materializada en virtud del principio de reciprocidad y solidaridad que se deben entre sí y por ende la obligación recíproca de entregar lo necesario para garantizar la subsistencia cuando uno de sus miembros no se encuentre en posibilidad de suministrárselos por sus propios medios. Entre los esposos la obligación de solidaridad se despliega en los deberes de socorro y ayuda mutua que se originan por el vínculo matrimonial los cuales pueden subsistir cuando media separación de cuerpos o su disolución”***.

Lo manifestado por la Corte Constitucional, no es un cheque en blanco para solicitar alimentos al otro cónyuge a cualquier precio y bajo cualquier circunstancia, esto depende de la capacidad económica del alimentante y el alimentario y las circunstancias económicas que se encuentren después de la separación.

Tal como se manifestó y probó en la contestación de la demanda, la demandante posee una microempresa de peluquería, masajes y belleza, ubicada en la Diagonal 82G No. 75-73 – Barrio Minuto de Dios, negocio que posteriormente

trasladó a la ciudad de El Banco (Magdalena), donde lo tiene funcionando actualmente y con buena acreditación comercial y haciendo una averiguación en negocios similares, éste puede dar una renta mensual de \$10.000.000 o más.

8. El Juzgado de Conocimiento al proferir la sentencia no tuvo en cuenta las pruebas aportadas en la contestación de la demanda, donde se presentó un balance de los ingresos y egresos mensuales del demandado, de las mesadas que percibe como pensionado de las Fuerzas Militares de Colombia, donde no le queda sino para sufragar sus gastos personales, lo cual como es obvio, tiene derecho por haber prestado su servicio a las fuerzas militares por más de 27 años, se merece una vida digna y decorosa.
9. Mi poderdante, a pesar de haber pactado alimentos para su menor hijo por la suma de \$350.000 mensuales, está sufragando haciendo un gran esfuerzo la suma de \$500.000, siempre pensando en el bienestar de su menor hijo.
10. No es por demás afirmar que la demandante tiene una carrera profesional en belleza y cosmetología, como aparece en las pruebas aportadas con la contestación de la demanda, por lo cual ella sin lugar a dudas goza de suficientes recursos económicos para sufragar su propio alimento y parte de los de su hijo menor como lo establece la Ley.

PETICION

Por todo lo antes narrado, solicito al Honorable Magistrado del Tribunal Superior de Bogotá, D.C. – Sala de Familia, que al

entrar a resolver el **RECURSO DE APELACION** interpuesto por ambas partes, se **REVOQUE** la Sentencia en lo atinente a la imposición de alimentos por parte del demandado por la suma de \$400.000 mensuales para su cónyuge, ya que no está en capacidad económica de costear alimentos para su menor hijo y su cónyuge a la vez, como se demuestra en todas las pruebas aportadas al proceso en la contestación de la demanda.

En esta forma, sustento el **RECURSO DE APELACION** dentro de los términos legales.

De los Honorables Magistrados del Tribunal Superior de Bogotá, D.C. – Sala de Familia.

Atentamente,



MARCOS GUILLERMO CABEZAS N.
C.C. No. 12.905.315 de Tumaco
T.P. No. 103.322 del C.S. de la J.
E-mail: julianv58@gmail.com
monik-johanna@hotmail.com

RV: sustentacion recurso de apelacion

Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota

<secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 01/02/2023 14:37

Para: Laura Gisselle Torres Perez <ltorrespe@cendoj.ramajudicial.gov.co>



**SECRETARÍA SALA DE FAMILIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**

Dirección: Av. Calle 24 # 53-28 Torre C Piso 3 Oficina 307

Correo: **secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

AVISO IMPORTANTE: Se informa a los usuarios de la Secretaría de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, que para garantizar el derecho de acceso a la información, se ha habilitado un canal de atención virtual en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. , al cual podrá acceder escaneando el código QR del despacho que conoce su proceso y/o tutela.



Dr. Jaime Humberto Araque González
Dr. Carlos Alejo Barrera Arias



Dr. José Antonio Cruz Suárez
Dr. Iván Alfredo Fajardo Bernal



Dra. Nubia Ángela Burgos Díaz
Dra. Lucía Josefina Herrera López

De: JULIAN V <julianv58@gmail.com>

Enviado: miércoles, 1 de febrero de 2023 13:35

Para: Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota <secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: sustentacion recurso de apelacion